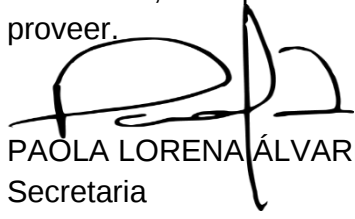


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 18 de abril de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31-84-001-2022-00027-00, informándole que venció el término para corregir la demanda y que, dentro de dicho término y para subsanar los defectos señalados en el auto de inadmisión, el apoderado del demandante presentó demanda integrada. Sírvasse proveer.



PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
PATIA - EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 3186118813
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 82

Patía – El Bordo, Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.- IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31-84-001-2022-00027-00

Demandante: GUSTAVO CAMPO ROSERO BOLAÑOS

Demandada: MAROLIBE MONTERO CARDONA, como representante legal de la menor de edad D.Y.R.M.

ASUNTO A TRATAR:

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, corresponde decidir sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que si bien el apoderado del demandante, dentro del término para corregir la demanda y a fin de subsanar los defectos de la misma, presentó escrito de demanda integrada; con tal escrito no corrigió en debida forma los defectos advertidos en el auto de inadmisión, en particular, lo atinente al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que, aunque allega copia de una factura de envío de correspondencia a la dirección física de la demandada; no acredita que lo enviado corresponda al escrito de demanda integrada que presentó y sus anexos, pues no aporta copia cotejada y sellada de los

documentos que le remitió a la demandada y en la factura expedida por la empresa de correo no se informa qué documentos se enviaron.

Por lo tanto, y dado que la demanda no fue corregida en debida forma dentro del término de cinco (5) días que, mediante auto interlocutorio N.º 71 de 4 de abril de 2022 se le concedió para tal fin a la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31-84-001-2022-00027-00, interpuesta mediante apoderado judicial por el señor GUSTAVO CAMPO ROSERO BOLAÑOS, en contra de la señora MAROLIBE MONTERO CARDONA, como representante legal de la menor de edad D.Y.R.M.

SEGUNDO. En firme este proveído ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor en el Libro Radicador correspondiente

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza